



R.J. N° 010-2005-JEF/RENIEC.- Declaran nulidad de acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de menor cuantía N° 576-2004-RENIEC **284334**
Fe de Erratas R.J. N° 866-2004-JEF/RENIEC **284334**
Fe de Erratas R.J. N° 872-2004-JEF/RENIEC **284335**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1843-2004-MP-FN.- Aprueban Plan de Trabajo Institucional del Ministerio Público para el Ejercicio 2005 (PTI) **284335**
Res. N° 047-2005-MP-FN.- Designan a Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil **284336**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 004-2005-P/TC.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra el otorgamiento de la buena pro en el Concurso Público N° 002-2004-TC **284336**

UNIVERSIDADES

Res. R. N° 0011-2005-UNFV.- Declaran nulo proceso de selección convocado para la contratación de servicio de pintado de locales de la Universidad Nacional Federico Villarreal **284337**
Res. R. N° 0012-2005-UNFV.- Rectifican párrafo del numeral 5 de los antecedentes de la Res. N° 0011-2005-UNFV de la Universidad Nacional Federico Villarreal **284338**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Fe de Erratas Acuerdo N° 029-2004/022-FONAFE **284339**

SUNARP

Res. N° 004-2005-SUNARP/SN.- Disponen que en los eventos de capacitación dirigidos a personal de la SUNARP, se consideren temas referidos a la lucha contra la corrupción y otros relativos al desarrollo de valores contemplados en el Código de Ética de la SUNARP **284339**
Res. N° 005-2005-SUNARP/SN.- Aprueban donación de bienes muebles a favor de diversos Centros Educativos Estatales **284340**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RR.DD. N°s. 00120, 00121, 00122 y 00123.- Designan representantes del Ministerio de Educación ante los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública de Cañete, Huacho, Barranca y Matucana **284340**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 107-2004-CR/GRM.- Aprueban el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2005 del Gobierno Regional **284342**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Fe de Erratas A.C. N° 001-2005-MDI **284343**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. N° 877-2004-MPL.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **284343**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 004-2005-MSI.- Modifican el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2005 **284343**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 1082-2004-RASS.- Promulgan el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la municipalidad para el Año Fiscal 2005 **284344**
Res. N° 006-2005-RASS.- Declaran nulidad de licitación pública convocada para ejecución de la obra "Remodelación Redes Eléctricas en el Parque Graña Ottone" **274544**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 0022-2005-ALC/MDSA.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2005 **284345**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28460

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 957

Artículo único.- Modificación del inciso 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal

Modifícase el inciso 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal, por el texto siguiente:

"4. No obstante lo dispuesto en el numeral 2, el día 1 de febrero de 2006 entrarán en vigencia en todo el país los artículos 468° - 471°, y el Libro Séptimo "La Cooperación Judicial Internacional" y las disposiciones modificatorias contenidas en este Código".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108° de la Constitución Política



y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumple.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

00522

LEY Nº 28461

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PERMITE EL USO DEL 80% DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS
(CTS) DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE
VIVIENDA O TERRENO EN EL MARCO DE
LOS PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
O POR EL SECTOR PRIVADO**

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo Nº 001-97-TR y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-97-TR.

La aplicación de la presente norma no incluye a las entidades del Sector Público, salvo el caso de los organismos públicos que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y ESSALUD.

Artículo 2°.- Uso de la CTS para la adquisición de viviendas o terrenos

A solicitud del trabajador podrá utilizarse, en forma excepcional y por una sola vez, hasta el 80% del total de la Compensación por Tiempo de Servicios e intereses, destinándolo a la adquisición, construcción, mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno que se efectúe, a su elección, en el marco de los programas Techo Propio, MIVIVIENDA y cualquier otro promovido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos", u otro plan que sea directamente promovido por el Sector Privado, o para la adquisición de terrenos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Limitaciones a la utilización del 80% de la CTS

Lo establecido en el artículo 2° de la presente Ley respeta aquellos casos de embargo o retención de la Compensación por Tiempo de Servicios decretados por el Poder Judicial o contenidos en Acuerdos Conciliatorios Extrajudiciales, destinados a atender obligaciones de naturaleza alimentaria, dentro de los montos o porcentajes establecidos.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y sus normas reglamentarias

En lo no previsto en la presente Ley y su reglamento, y siempre que no se le opongan, son de aplicación el

Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-97-TR y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-97-TR.

TERCERA.- Medidas especiales de promoción

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispondrá las acciones más convenientes para fomentar la utilización de bienes e insumos nacionales en los programas de vivienda que promueva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de Trabajo y Promoción del Empleo; en un plazo que no excederá los sesenta (60) días calendario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

00523

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Designan Gerente de la Gerencia de
Planeamiento del PRONAMACHCS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0008-2005-AG**

Lima, 7 de enero de 2005

VISTO: El Oficio Nº 1339-2004-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0775-2002-AG, se designó al Ing. Víctor Gregorio Niño de Guzmán Tello, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento, del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluido la designación del indicado profesional, dándose las gracias por los servicios prestados, designando a su reemplazante;